



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
22 de noviembre de 2011

ESPAÑOL  
Original: inglés

### Décimo período de sesiones

Nueva York, 12 a 21 de diciembre de 2011

## Informe de la Mesa sobre la cooperación

### Nota de la Secretaría de la Asamblea

Desde que se celebró el noveno período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, la facilitadora para la cooperación ha desempeñado su mandato en la forma establecida en la resolución ICC-ASP/8/Res.2 y en las disposiciones pertinentes de la resolución ICC-ASP/9/Res.3.

Se celebró una serie de consultas oficiosas en las que participaron la Corte, los Estados Partes, otros Estados, organizaciones no gubernamentales y las organizaciones pertinentes para examinar las cuestiones indicadas en el párrafo 16 a) de la resolución ICC-ASP/8/Res.2.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución ICC-ASP/9/Res.3, de 10 de diciembre de 2010, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes presenta el informe sobre cooperación para que lo examine la Asamblea.

## I. Introducción

1. En el párrafo 11 de la resolución ICC-ASP/9/Res.3<sup>1</sup> titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes”, aprobada por la Asamblea el 10 de diciembre de 2010, se pidió a la facilitadora que continuara su trabajo sobre la cooperación según lo previsto en la resolución ICC-ASP/8/Res.2 y que explorara las propuestas de facilitar el intercambio de experiencias y otras iniciativas para aumentar la cooperación, tales como la introducción de un tema permanente sobre la cooperación en el programa de la Asamblea.
2. Tras la aprobación de la resolución ICC-ASP/8/Res.2 por la Asamblea de los Estados Partes, la Mesa designó facilitadora para la cooperación a la Embajadora Mary Wheland (Irlanda) en su primera sesión, celebrada el 19 de enero de 2010.
3. La Corte publicó una versión actualizada de su informe sobre la cooperación<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, octavo período de sesiones, La Haya, 18 a 26 de noviembre de 2009 (ICC-ASP/8/20), vol. I, parte II.

<sup>2</sup> Informe de la Corte sobre la cooperación (ICC-ASP/10/40).

## II. Organización de los trabajos

4. En 2011, el Grupo de Trabajo de La Haya celebró un total de 17 consultas oficiosas sobre la cuestión de la cooperación con representantes de los Estados Partes y de los diferentes órganos de la Corte, respectivamente el 25 de febrero, el 9 y el 23 de marzo, el 8 de abril, el 20 de mayo, el 20 de julio, el 30 de septiembre, el 6 y el 26 de octubre y los días 4, 7 y 11 de noviembre de 2011.

5. En su primera reunión, celebrada el 25 de febrero de 2011, el Grupo de Trabajo debatió la cuestión del obstáculo a la atención efectiva a las solicitudes de cooperación formuladas por la Corte que constituía en algunos Estados Partes la falta de legislación de aplicación. Varias reuniones del Grupo de Trabajo se dedicaron a la cuestión de la libertad provisional y la Corte presentó un modelo de acuerdo titulado “Intercambio de cartas sobre la libertad provisional”. La cuestión del cumplimiento de las penas, los acuerdos de reubicación de testigos y la reubicación de testigos en situaciones de emergencia fueron objeto de deliberaciones ulteriores en las consultas oficiosas. También se realizó una reunión de información sobre el proyecto de los instrumentos jurídicos.

6. Seis reuniones del Grupo de Trabajo se dedicaron a la preparación del décimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes y la Corte presentó un informe actualizado sobre la cooperación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 13 de la resolución ICC-ASP/9/Res.3. Atendiendo a los comentarios y observaciones sobre el proyecto de informe inicial, la Corte distribuyó una versión revisada de su informe sobre la cooperación de fecha 18 de octubre de 2011.

7. El Grupo de Trabajo celebró deliberaciones preliminares sobre el informe de la Corte. Algunos Estados Partes expresaron su inquietud acerca de algunos aspectos del informe. Puede convenir examinarlo más detenidamente en 2012.

8. El Grupo de Trabajo convino en presentar un proyecto de resolución independiente sobre la cooperación para que lo aprobara la Asamblea en el décimo período de sesiones (anexo I). Además, el Grupo de Trabajo preparó también un proyecto de disposición para inclusión en la resolución general (anexo II).

## III. Recomendación

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución ICC-ASP/9/20, el Grupo de Trabajo recomendó que en el programa del undécimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes se incluyera un tema dedicado expresamente a la cooperación y que la Asamblea siguiera vigilando la cooperación a fin de facilitar a los Estados Partes el intercambio de sus experiencias y el examen de otras iniciativas para mejorar la cooperación con la Corte<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Véase el párrafo 14 del proyecto de resolución sobre la cooperación que figura en el anexo.

## Anexo I

### Proyecto de resolución sobre la cooperación

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* las disposiciones del Estatuto de Roma, la Declaración sobre la cooperación (RC/Decl.2) convenida por los Estados Partes en la Conferencia de Revisión en Kampala y las resoluciones y declaraciones anteriores de la Asamblea de los Estados Partes acerca de la cooperación, especialmente las resoluciones ICC-ASP/8/Res.2 y ICC-ASP/9/Res.3 y las 66 recomendaciones anexadas a la resolución ICC-ASP/6/Res.2;

*Destacando* la importancia que tiene para el cumplimiento pleno de su mandato por la Corte que los Estados Partes, otros Estados y las organizaciones internacionales y regionales presten cooperación y asistencia efectivas y amplias;

*Tomando nota* del informe preparado por la Corte<sup>1</sup> sobre la cuestión de la cooperación y *deseando* que se establezca un diálogo continuo con la Corte sobre las cuestiones planteadas en el informe<sup>2</sup>;

1. *Acoge con interés* el reconocimiento en el párrafo 2 del informe de la Corte de que “en general se ha prestado cooperación a la Corte”<sup>3</sup>;
2. *Destaca* la importancia de que los Estados Partes y otros Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte de conformidad con la parte IX del Estatuto de Roma o de una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas cooperen en forma oportuna y efectiva, porque la falta de dicha cooperación en el contexto de las actuaciones judiciales afecta la eficacia de la Corte, y *señala* el efecto que puede tener la falta de ejecución de las solicitudes de la Corte sobre su capacidad de ejecutar su mandato, especialmente cuando se trata de la detención y la entrega de las personas objeto de órdenes de detención;
3. *Observa* que la precisión de las solicitudes de cooperación y asistencia que haga la Corte a los Estados Partes y a otros Estados aumentará la capacidad de los Estados Partes para responder rápidamente a las solicitudes de la Corte;
4. *Recuerda* que la ratificación del Estatuto de Roma debe ir acompañada por el cumplimiento nacional de las obligaciones que dicha ratificación entraña, especialmente mediante la promulgación de leyes de aplicación y la adopción de medidas adecuadas en el plano nacional y, a este respecto, *insta* a los Estados Partes en el Estatuto de Roma que no lo hayan hecho a que adopten esas medidas legislativas y de otro tipo a fin de que puedan cumplir cabalmente sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma;
5. *Hace hincapié* en la necesidad de que los Estados Partes cooperen con la Corte en ámbitos tales como la preservación y el suministro de las pruebas, la detención y la entrega a la Corte de las personas respecto de las cuales se han emitido órdenes de detención, el intercambio de información<sup>4</sup> y la protección de las víctimas;
6. *Exhorta* a todos los Estados Partes y a otros Estados a que, cuando sea posible, consideren la posibilidad de fortalecer su cooperación con la Corte concertando con ella acuerdos o arreglos o por cualquier otro medio relacionado con, entre otras cosas, medidas de protección de los testigos que se encuentren en peligro y cumplimiento de las penas;
7. *Encomia* la labor de la Corte sobre los acuerdos o arreglos marco o cualquier otro medio en ámbitos tales como la libertad provisional, la libertad definitiva, la reubicación de los testigos y el cumplimiento de las penas, *alienta* a la Corte a que continúe su trabajo al respecto, y *alienta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de, cuando sea posible, fortalecer la cooperación voluntaria en esos ámbitos;

<sup>1</sup> ICC-ASP/10/40.

<sup>2</sup> Véase el párrafo 7 del informe de la Mesa sobre la cooperación (ICC-ASP/10/28): “El Grupo de Trabajo realizó una deliberación preliminar sobre el informe de la Corte. Algunos Estados Partes expresaron su inquietud acerca de algunos aspectos del informe. Puede convenir examinarlo más detalladamente en 2012”.

<sup>3</sup> Informe de la Corte sobre la cooperación (ICC-ASP/10/40), párr. 2.

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 72 y 93.1 l) del Estatuto de Roma.

8. *Recalca* la necesidad de que la Corte adopte un enfoque proactivo de la formulación, en consulta con los Estados Partes, de estrategias efectivas para facilitar la cooperación de los Estados Partes y otros Estados a fin de identificar, determinar el paradero, inmovilizar el producto y los bienes y haberes o incautarse de ellos, y la correspondiente obligación de los Estados Partes de atender a esas solicitudes de la Corte, como se dispone en el párrafo 1 k) del artículo 93 del Estatuto de Roma, para los fines establecidos en el Estatuto<sup>5</sup>;
9. *Acoge* con complacida el establecimiento del Fondo Especial para las Reubicaciones y *alienta* a todos los Estados Partes a que consideren la posibilidad de, cuando sea posible, celebrar con la Corte acuerdos o arreglos de reubicación, incluso sin costo para los Estados, y que consideren la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo Especial para las Reubicaciones;
10. *Destaca* la importancia de que los Estados Partes respondan en el grado posible a las solicitudes de asistencia formuladas en nombre de los equipos de defensa y *señala* que la Corte puede facilitar la comunicación de esas solicitudes, según proceda;
11. *Acoge con agrado* el aumento de la cooperación entre la Corte y las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y regionales y otras instituciones intergubernamentales;
12. *Recalca* la importancia de que los Estados Partes presten más apoyo a la Corte en el plano internacional;
13. *Pide* a la Mesa que establezca un procedimiento de facilitación de la Asamblea de los Estados Partes para la cooperación en la celebración de consultas con los Estados Partes, la Corte y organizaciones no gubernamentales, así como otros Estados y organizaciones pertinentes interesados a fin de fortalecer aún más la cooperación con la Corte;
14. *Decide* que la Asamblea de los Estados Partes siga vigilando la cooperación a fin de facilitar a los Estados Partes el intercambio de sus experiencias y el examen de otras iniciativas para mejorar la cooperación; con ese propósito, *decide* que la Asamblea incluya un tema dedicado expresamente a la cooperación en el programa de su undécimo período de sesiones;
15. *Pide* a la Mesa que en el undécimo período de sesiones le presente un informe sobre los hechos importantes ocurridos a este respecto y *pide además* a la Corte que en el duodécimo período de sesiones le presente un informe actualizado sobre la cooperación.

## Anexo II

### Proyecto de párrafo para inclusión en la resolución general

*La Asamblea de los Estados Partes,*

[...]

*Reconoce* la importancia de la cooperación en las relaciones entre la Corte y el Estado anfitrión de conformidad con las disposiciones del Acuerdo relativo a la Sede y *observa* con agradecimiento que se mantiene el compromiso del Estado anfitrión con la Corte con miras al aumento de la eficacia de su funcionamiento;

[...]

---

<sup>5</sup> Artículos 77.2; 79.2; 93.1 k); y 109.2 del Estatuto de Roma.